VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120220031600
DEMANDANTE: VERÓNICA CEPEDA DE LLERENA
DEMANDADO: NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y estudiada la demanda y la documentación aportada, se tiene que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se debe proceder con la admisión de la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de las mesadas pensionales, adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir el presente proceso verbal sumario de fijación de alimentos a favor de mayor, presentado por la demandante, señora VERÓNICA CEPEDA DE LLERENA identificada con cédula de ciudadanía número 22577514 contra NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7456529, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.

2. Notificar a la parte demandada NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. Fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del veinte por ciento (20%) de las mesadas pensionales, adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ en calidad de pensionado de COLPENSIONES, ello por encontrarse prueba del vínculo que

origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial de este Despacho a favor de la parte demandante.

4. Advertir que las decisiones que profiera el Despacho en el curso del proceso, se publicarán en el micro sitio asignado en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

Auto No. 696-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 53 de fecha 11 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120220031600
DEMANDANTE: VERÓNICA CEPEDA DE LLERENA
DEMANDADO: NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1680AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 / Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00316-00
DEMANDANTE: VERÓNICA CEPEDA DE LLERENA C.C. 22577514
DEMANDADO: NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ C.C. 7456529

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado de 10 de agosto de 2022, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos a favor de la demandante VERÓNICA CEPEDA DE LLERENA, en cuantía del 20% de las mesadas pensionales, adicionales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado NAPOLEÓN LLERENA GONZÁLEZ en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria* y a favor de la demandante VERÓNICA CEPEDA DE LLERENA identificado con C.C. 22577514.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente.